TESTING-US
VALIDÁ TU APRENDIZAJE

ROI
RAM · ISFD
24.521

CUADERNILLO DE ESTUDIO · NIVEL AVANZADO

Gestión directiva escolar

Nivel superior (institutos terciarios)

Para quienes aspiran a conducir un instituto de formación docente o técnica, de gestión estatal o privada: el marco legal, el gobierno institucional, la gestión académica, la articulación y las situaciones complejas.

1 Marco normativo nacional
2 Gobierno y gestión
3 Gestión académica
4 Estudiantes y articulación
5 Situaciones complejas
+ Ejercicios con respuestas

Testing-US · Validá tu aprendizaje
testing-us.com
Edición octubre 2026

Antes de empezar

Este cuadernillo reúne lo que se espera que domine quien conduce un instituto de educación superior no universitaria: el marco legal, cómo se gobierna y se organiza la institución, cómo se gestiona lo académico, cómo se trabaja con estudiantes adultos, escuelas asociadas y otras instituciones, y cómo se actúa ante situaciones complejas. Sirve para institutos de formación docente y de formación técnica, de gestión estatal y de gestión privada.

CÓMO APROVECHARLO

- Leé cada tema con la normativa a mano y hacé los ejercicios del final sin mirar las respuestas.
- Muchas preguntas de la evaluación son casos: pensá qué harías primero y por qué.
- Cuando termines, rendí la evaluación **Gestión directiva – Nivel superior (institutos terciarios)** en testing-us.com.

OJO Normativa nacional vigente a octubre de 2026. Cada provincia tiene su reglamento orgánico marco, su régimen académico marco, su estatuto docente y sus **protocolos**, que hay que conocer y seguir. En la gestión privada, además, rigen las normas de la entidad propietaria.

Contenido

1. **Marco normativo nacional**
 Leyes 24.521, 26.206 y 26.058, INFD e INET, ingreso, validez nacional.
2. **Gobierno y gestión institucional**
 ROI, órgano colegiado, planeamiento, documentación y gestión privada.
3. **Gestión académica**
 Régimen académico, currículo, campo de la práctica y trayectorias.
4. **Estudiantes, comunidad y articulación**
 Centro de estudiantes, adultos, accesibilidad, universidades.
5. **Situaciones complejas y toma de decisiones**
 Violencia de género, salud mental, prácticas y conflictos académicos.

TEMA 1

1 Marco normativo nacional

LO QUE VAS A APRENDER

- Ubicar a los institutos en el sistema y saber quién decide qué.
- Conocer las funciones del sistema formador y de la técnica superior.
- Conocer el ingreso, la gratuidad y los derechos de los estudiantes.
- Entender cómo se obtiene la validez nacional de un título.

El lugar de los institutos en el sistema

- La **Ley de Educación Nacional 26.206** ubica en la educación superior a las universidades e institutos universitarios y a los **institutos de educación superior** de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad, de gestión estatal o privada (art. 34). La educación superior se rige por la **Ley 24.521**, por la **Ley 26.058** y por la Ley 26.206 en lo referido a los institutos (art. 35).
- La **Ley de Educación Superior 24.521** reconoce institutos de formación **docente, humanística, social, técnico-profesional y artística** (art. 5).
- Las **provincias y la Ciudad** tienen a su cargo los institutos estatales y la **supervisión de los privados** (art. 2), y los organizan y regulan (art. 15).
- **Funciones** de los institutos: formar docentes para los niveles no universitarios y dar formación superior técnico-profesional, humanística, social y artística vinculada con la vida local y productiva (art. 17). Pueden dictar **postítulos**, cursos de actualización y de reconversión (art. 19).
- **Quién decide qué:** el Ministerio nacional con el **Consejo Federal de Educación (CFE)** define las políticas, la regulación y los criterios de evaluación y articulación (Ley 26.206, arts. 36 y 78); cada **jurisdicción** planifica la oferta de carreras, diseña los planes de estudio, gestiona los recursos y aplica la regulación a sus institutos (art. 37).

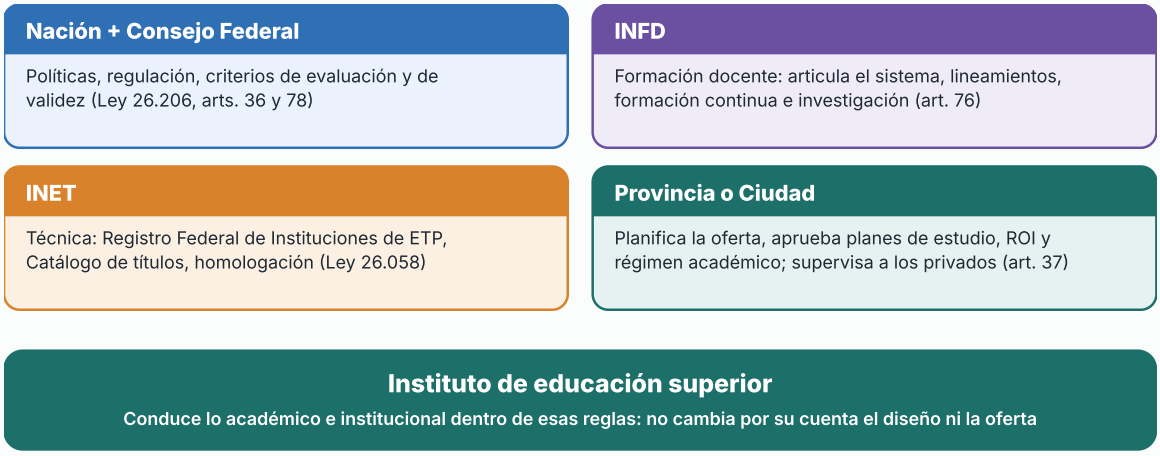


Figura 1.1 Cada nivel de gobierno tiene su parte.

La formación docente

- El **sistema formador** forma parte del nivel superior y tiene, entre otras, estas funciones: **formación inicial, formación continua, apoyo pedagógico a las escuelas e investigación educativa** (Ley 26.206, art. 72).

- Se organiza en una **formación básica común** y una **formación especializada** por nivel y modalidad; para inicial y primaria dura **cuatro años** (art. 75).
- Los **Lineamientos Curriculares Nacionales** (Res. CFE 24/07) y la Res. ME 2170/08 exigen para la validez nacional de los profesorados un mínimo de **4 años y 2.600 horas reloj**, en **tres campos**: formación general, formación específica y **formación en la práctica profesional**, con **residencia pedagógica en el último año**.
- El **Instituto Nacional de Formación Docente (INFD)**, creado por el art. 76 de la Ley 26.206 en el ámbito del Ministerio, planifica la articulación del sistema formador, define lineamientos curriculares, impulsa la formación continua y la investigación y aplica las regulaciones de evaluación y acreditación.
- El **Marco referencial de capacidades profesionales** (Res. CFE 337/18) define seis capacidades generales que la formación inicial tiene que desarrollar: dominar los saberes a enseñar; actuar según las características y los modos de aprender de los estudiantes; dirigir la enseñanza y gestionar la clase; intervenir en la dinámica grupal y organizar el trabajo escolar; intervenir en el escenario institucional y comunitario; y comprometerse con el propio proceso formativo.
- Otras resoluciones del CFE que ordenan el sistema formador: **30/07** (institucionalidad y desarrollo profesional), **72/08** (criterios para el reglamento orgánico y el régimen académico de cada jurisdicción) y **140/11** (planeamiento y organización institucional).

La educación técnico profesional de nivel superior

- La **Ley 26.058** alcanza a las instituciones de nivel medio, de **nivel superior no universitario** y de formación profesional, estatales o privadas, inscriptas en el **Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional** (arts. 9 y 34), que administra el **INET** (arts. 32 y 33).
- El **Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones** evita que haya titulaciones duplicadas para un mismo perfil (art. 36), y los títulos técnicos se **homologan** a nivel nacional (arts. 38 y 39).
- Las **prácticas en empresas** se hacen por convenio, **supervisadas por docentes**, y los estudiantes **no reemplazan a trabajadores** (arts. 15 y 16). Los criterios federales para la técnica superior (Res. CFE 295/16) piden **prácticas profesionalizantes** en situaciones reales de trabajo a lo largo de la carrera.

Ingreso, gratuidad y derechos de los estudiantes

- **Ingreso:** quien terminó la secundaria ingresa libremente; los **mayores de 25 años** sin secundaria pueden ingresar aprobando una **evaluación**; los procesos de nivelación **no pueden ser excluyentes** (Ley 24.521, art. 7, texto de la Ley 27.204).
- **Gratuidad:** el grado en instituciones estatales es gratuito para argentinos y extranjeros con **residencia permanente**; desde el **Decreto 366/2025**, las instituciones estatales pueden fijar **retribuciones** a quienes no cumplan esas condiciones (art. 2 bis).
- **Derechos** (art. 13): acceso sin discriminación, **asociarse**, becas y apoyos, información, postergar exámenes en los casos de la Ley 20.596 (deportistas) y, para estudiantes con discapacidad, **intérpretes y apoyos técnicos** durante las evaluaciones.
- **Docentes:** en los institutos estatales, el ingreso a la carrera docente es por **concurso público y abierto** y la estabilidad depende de la evaluación (art. 20). La jurisdicción garantiza la actualización de los docentes y promueve la investigación (art. 21).

Validez nacional de los títulos

- Los planes de formación docente tienen que respetar los acuerdos federales y estar **reconocidos** antes de tener validez nacional (Ley 24.521, art. 23). Los títulos de instituciones reconocidas tienen validez nacional y se emiten en un plazo máximo de **120 días corridos** (art. 24).

- El instituto y su oferta tienen que estar en el **Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente** (Res. CFE 16/07), a cargo del INFD. La inscripción es un **paso previo**: no da la validez por sí sola.
- La **Res. 479/2026** de la Secretaría de Educación (agosto de 2026) aprobó un nuevo manual de validez nacional para la educación obligatoria y la **superior no universitaria**: el trámite lo inicia la **autoridad educativa provincial** (no el instituto ni los estudiantes); se presenta **antes del 30 de abril del año previo** a la nueva oferta (para ofertas presenciales que empiezan en 2027 hubo un plazo excepcional hasta el 30/9/2026); la validez se otorga por **hasta cinco cohortes consecutivas** y después hace falta una **ampliación**; no se reconoce a cohortes que empezaron antes de que se otorgara la validez, salvo que la provincia haya presentado a tiempo y la demora no le sea imputable.
- Para quien conduce: no abrir la inscripción de una carrera nueva sin la norma jurisdiccional y el trámite de validez en regla, y **informar con claridad** a los aspirantes.

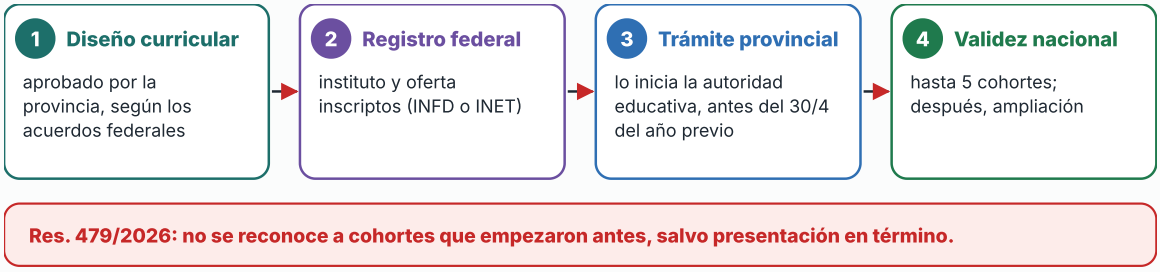


Figura 1.2 El camino de la validez nacional de un título.

Vigencia

- La Ley 26.206 sigue vigente a octubre de 2026 (en el Congreso hay un proyecto para reemplazarla, no sancionado).
- Cada provincia dicta su **reglamento orgánico marco**, su **régimen académico marco**, su estatuto docente y sus protocolos: hay que conocerlos y aplicarlos.

Para practicar

1. ¿Qué leyes rigen la educación superior según el art. 35 de la Ley 26.206?
2. Nombrá las funciones del sistema formador que enumera el art. 72 de la Ley 26.206.
3. Una persona de 40 años sin secundaria quiere estudiar un profesorado. ¿Puede? ¿Con qué norma?
4. ¿Quién inicia el trámite de validez nacional y por cuántas cohortes se otorga?

LAS RESPUESTAS ESTÁN AL FINAL DEL CUADERNILLO.

TEMA 2

2 Gobierno y gestión institucional

LO QUE VAS A APRENDER

- Conocer el reglamento orgánico y sus anexos.
- Entender el gobierno colegiado y el rol del rectorado.
- Planificar con datos y autoevaluarse.
- Cuidar la documentación y los datos personales.

El reglamento orgánico

- La **Res. CFE 72/08** (Anexo I) da los criterios para el **Reglamento Orgánico Marco (ROM)** de cada jurisdicción. Cada instituto tiene su **Reglamento Orgánico Institucional (ROI)**, que **requiere aprobación jurisdiccional** para ser válido.
- El ROI define: los **principios** (identidad, misión y funciones), la **organización** (responsabilidades, cómo se toman las decisiones y cómo se resuelven los conflictos), la **comunidad educativa** (derechos y obligaciones del personal, los estudiantes y los egresados) y el **procedimiento para reformarlo**.
- Se recomienda que el **régimen académico**, el **régimen electoral** y el **reglamento de prácticas** vayan como anexos separados, para poder modificarlos con más facilidad; también pueden sumarse un régimen de convivencia, un código de ética o un manual de procedimientos.
- Cargos posibles: **rector o rectora, vicerrector, representante legal** (en los privados), secretaría administrativa; **regente, coordinador de carrera, secretario académico**; tutorías, biblioteca, **bedelía**, laboratorio.

Gobierno colegiado

- La **Res. CFE 140/11** pide **órganos colegiados** con representación de **todos los claustros**, elegidos por **votación directa**; pueden ser directivos o consultivos. El órgano colegiado es responsable del desarrollo del **proyecto institucional** y el rectorado promueve su **construcción colaborativa**.
- El acceso a los cargos directivos se hace por **concurso o por elección**, según lo que prevea cada jurisdicción y el ROI.
- Áreas básicas: rectorado, órgano colegiado, secretaría académica, secretaría, coordinación de carreras, área de estudiantes y centro de documentación. Cargos mínimos recomendados: rector, secretario académico, secretario, bibliotecario y asistente técnico (o preceptor).
- En una **unidad académica** (un instituto que comparte institución con otro nivel), el nivel superior queda a cargo de un **vicerrector**.
- Quien conduce **ejecuta** lo que se decide en el marco del ROI, respeta las competencias del órgano colegiado y deja **constancia en actas** de las decisiones.

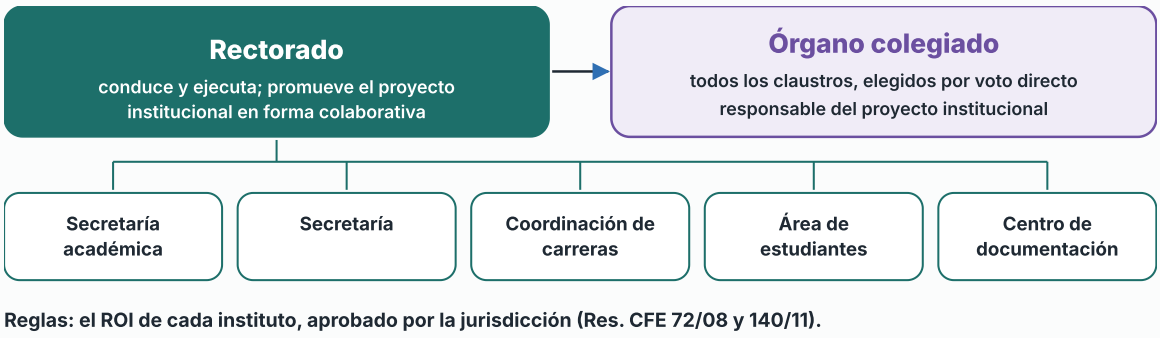


Figura 2.1 Rectorado, órgano colegiado y áreas básicas.

Planeamiento y proyecto institucional

- El proyecto institucional parte de un **diagnóstico con datos**: ingresantes, abandono en primer año, rendimiento por unidad curricular, duración real de las carreras, egreso e inserción de los egresados, demanda de docentes o técnicos en la zona.
- Define **prioridades**, acciones con responsables y plazos, **seguimiento** y evaluación, y vuelve a empezar.
- La **oferta de carreras la planifica la jurisdicción**. Puede haber carreras o funciones **a término** (por un período definido) para atender una necesidad puntual, con un plan de monitoreo.
- La **autoevaluación institucional** (por ejemplo, con un comité de autoevaluación) mira los resultados y las condiciones de la institución para mejorar, no para buscar culpables.

Información y administración

- La **bedelía** o secretaría lleva los **legajos**, las inscripciones, las **actas de examen** y los registros de calificaciones, y prepara analíticos y títulos. Un acta de examen no se enmienda de cualquier manera: los errores se **salvan** según el procedimiento, con firma.
- Los datos de estudiantes y docentes son **datos personales** (Ley 25.326): se usan para la finalidad para la que se pidieron y se guardan con cuidado.
- Calendario académico, fechas de inscripción, mesas de examen y reglamentos se publican **a tiempo** por canales oficiales.

Gestión privada

- Los institutos privados son **autorizados, reconocidos y supervisados** por la jurisdicción; sus títulos tienen validez nacional con las mismas reglas.
- La **entidad propietaria** tiene un **representante legal**; el rector conduce lo pedagógico y académico, y responde ante la entidad y ante la supervisión.
- La ESI también se enseña en los institutos privados y en los confesionales, adaptada a su **idearío** (Ley 26.150, arts. 4 y 5).

Para practicar

1. ¿Qué necesita el ROI de un instituto para ser válido?
2. ¿Cómo se integran los órganos colegiados según la Res. CFE 140/11?
3. Nombrá cuatro datos para el diagnóstico del proyecto institucional.
4. ¿Qué hacés si encontrás un error en un acta de examen firmada?

LAS RESPUESTAS ESTÁN AL FINAL DEL CUADERNILLO.

TEMA 3

3 Gestión académica

LO QUE VAS A APRENDER

- Aplicar el régimen académico: ingreso, trayectoria, permanencia y promoción.
- Respetar el diseño curricular con validez nacional.
- Organizar el campo de la práctica con las escuelas asociadas.
- Acompañar las trayectorias con datos.

El régimen académico

- La **Res. CFE 72/08** (Anexo II) da los criterios del **Régimen Académico Marco** de cada jurisdicción. Sus componentes son **ingreso, trayectoria formativa, permanencia y promoción**.
- **Ingreso directo**, sin discriminación. Los cursos o talleres iniciales, de apoyo y las tutorías son parte de una política de **acompañamiento**, sostenida **al menos durante el primer año**, y **no un filtro**.
- **Trayectoria flexible:** unidades cuatrimestrales, **dos fechas de inscripción** por año, correlatividades que no traben sin necesidad.
- **Regularidad:** la jurisdicción fija la asistencia y las unidades mínimas. Se recomienda que la regularidad de cada unidad dure **dos años académicos**, con **siete turnos** de examen final.
- La **condición de estudiante** se mantiene aprobando **al menos una unidad curricular por año calendario**.
- **Estudiante libre:** se recomienda solo en unidades con **formato materia**, preferentemente de formación general (no en talleres ni en las prácticas).
- **Promoción:** directa o con examen final, según el formato de la unidad.
- **Equivalencias:** se define qué unidades se reconocen a quien viene de otra carrera o institución, y se facilita el **pase entre planes** cuando un plan cambia.
- **Correlatividades:** reflejan la relación entre los campos de formación y no deben frenar trayectorias diversas.

El currículo

- El **diseño curricular jurisdiccional** tiene la validez nacional: el instituto no cambia contenidos ni cargas por su cuenta. Sí define proyectos, horarios, articulación entre cátedras y propuestas de enseñanza.
- Las unidades curriculares tienen distintos **formatos**: materia, seminario, taller, trabajo de campo, práctica.
- Las **capacidades profesionales** (Res. CFE 337/18) orientan qué tiene que poder hacer quien egresa.

El campo de la práctica profesional

- Empieza **desde el inicio** de la carrera, crece en complejidad y culmina en la **residencia** del último año.
- Se hace en **escuelas asociadas**, con **convenios** que regulan las prácticas y el apoyo pedagógico (Res. CFE 140/11). Intervienen el **profesor de práctica** del instituto y el **docente co-formador** (u orientador) de la escuela.
- Se acuerdan antes: cronograma, cursos y grupos, tareas del practicante, **criterios de evaluación compartidos** y canales de comunicación. El practicante **no reemplaza** al docente a cargo del grupo.

- En la técnica superior, las **prácticas profesionalizantes** se hacen en entornos formativos o en empresas con convenio, supervisadas por docentes (Ley 26.058, art. 16).



Figura 3.1 La práctica empieza en primer año y culmina en la residencia.

Acompañar las trayectorias

- Mirar los datos: **abandono en primer año**, unidades con muchos desaprobados ("cuellos de botella"), estudiantes que deben solo la residencia o pocos finales.
- Responder con **tutorías**, clases de consulta, mesas adicionales, horarios compatibles con el trabajo y acuerdos entre cátedras.
- La evaluación tiene **criterios explícitos**, informados al empezar el cuatrimestre, con devolución.

Los docentes formadores

- En los institutos estatales ingresan por **concurso público y abierto** (Ley 24.521, art. 20).
- La jurisdicción garantiza su **actualización** (art. 21); el instituto organiza espacios de **trabajo colectivo** (reuniones de carrera o de departamento) y acompaña con observación de clases acordada y devolución.

Para practicar

1. ¿Por qué el curso inicial no puede ser eliminatorio?
2. ¿Cuánto se recomienda que dure la regularidad y con cuántos turnos de examen?
3. ¿En qué unidades se recomienda permitir rendir libre?
4. Una escuela asociada quiere dejar a un residente a cargo de un grado. ¿Qué respondés?

LAS RESPUESTAS ESTÁN AL FINAL DEL CUADERNILLO.

TEMA 4

4 Estudiantes, comunidad y articulación

LO QUE VAS A APRENDER

- Garantizar las condiciones para el centro de estudiantes.
- Tratar a los estudiantes como adultos y cuidar sus datos.
- Hacer ajustes razonables para estudiantes con discapacidad.
- Articular con escuelas, universidades y el sector productivo.

La participación estudiantil

- La **Ley 26.877** obliga a los **institutos de educación superior** (y a las secundarias y la modalidad de adultos) a reconocer a los **centros de estudiantes** como **órganos democráticos** de representación.
- Los centros surgen por **iniciativa de los propios estudiantes**; hay uno por institución; puede participar **todo estudiante**; cada centro redacta su **estatuto** y elige a sus autoridades por **voto secreto, universal y obligatorio**.
- La institución **cede un espacio** según su disponibilidad y permite actividades en tiempo y espacio institucional, **acordadas con la conducción**. Si no se cumple la ley, los estudiantes pueden reclamar ante la autoridad educativa.
- Quien conduce **garantiza condiciones** y dialoga con el centro; **no** elige a sus autoridades ni redacta su estatuto.
- Los estudiantes también participan en el **órgano colegiado** de gobierno.

Estudiantes adultos

- La mayoría de los estudiantes son **adultos**: muchos trabajan o tienen hijos. La institución se comunica **con ellos** y no con sus familias.
- Sus notas, su asistencia y su legajo son **datos personales** (Ley 25.326): no se informan a padres, parejas o empleadores sin su **consentimiento**.
- La **ESI** alcanza a los estudiantes del nivel superior de formación docente y técnica (Ley 26.150, art. 4) y forma parte de la formación de los educadores (art. 8).

Discapacidad y accesibilidad

- La **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** (Ley 26.378) garantiza el acceso a la educación superior **sin discriminación**, con **ajustes razonables** (art. 24.5): modificaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada (art. 2).
- La Ley 24.521 reconoce el derecho a contar, durante las evaluaciones, con **intérpretes y apoyos técnicos** (art. 13, inc. f).
- En la práctica: se ajusta **cómo** se enseña y se evalúa (tiempos, formatos, accesibilidad de materiales y edificios); lo que el título acredita se mantiene. El diagnóstico **no** es motivo para rechazar una inscripción.

Investigación, extensión y formación continua

- El sistema formador investiga, da **formación continua** y **apoyo pedagógico a las escuelas** (Ley 26.206, art. 72). Los institutos pueden ofrecer **postítulos** y actualización (Ley 24.521, art. 19).
- La **extensión** abre el instituto a la comunidad: cursos, jornadas, proyectos con escuelas, organizaciones y, en la técnica, con el **sector productivo** (convenios, Ley 26.058, art. 15).

Articulación

- **Con las escuelas:** escuelas asociadas para las prácticas y apoyo pedagógico.
- **Con las universidades:** convenios para reconocer estudios y continuar carreras (por ejemplo, ciclos de licenciatura). Los institutos que acuerden con universidades mecanismos de acreditación pueden denominarse **colegios universitarios** (Ley 24.521, art. 22).
- **Con los egresados:** seguir su inserción laboral ayuda a revisar la oferta y la formación.



Figura 4.1 El instituto en su red.

Comunicación institucional

- Canales **oficiales** (cartelera, campus virtual, correo institucional), información a tiempo y reglamentos **públicos**: un estudiante que conoce las reglas de antemano reclama menos y mejor.

Para practicar

1. ¿Qué te corresponde como rector cuando los estudiantes quieren formar el centro?
2. El padre de una estudiante adulta pide sus notas. ¿Qué respondés y por qué?
3. ¿Qué son los ajustes razonables? Dá dos ejemplos.
4. ¿Qué son los colegios universitarios?

LAS RESPUESTAS ESTÁN AL FINAL DEL CUADERNILLO.

TEMA 5

5 Situaciones complejas y toma de decisiones

LO QUE VAS A APRENDER

- Intervenir con estudiantes adultos respetando su autonomía.
- Cumplir la Ley 26.485 ante la violencia de género.
- Actuar ante una crisis de salud mental sin discriminar.
- Resolver conflictos académicos con procedimiento.

Principios con estudiantes adultos

- La persona adulta **decide sobre su vida**. La institución **escucha, informa, acompaña y protege**, y cumple sus **obligaciones legales** y los **protocolos** de la jurisdicción y del instituto.
- **No investigar ni hacer de juez:** se comunica a quien corresponde y se aplican los procedimientos previstos.
- **Registrar** lo actuado (fecha, hora, qué se hizo, a quién se informó), cuidar la **confidencialidad** e informar a la autoridad jurisdiccional según el procedimiento.
- Ante un **riesgo inminente**, se actúa en el momento: emergencias, sin esperar.

Violencia de género

- La **Ley 26.485** obliga a quienes trabajan en servicios **educativos**, públicos o privados, a **denunciar** los hechos de violencia contra las mujeres que conozcan por su tarea, aunque no constituyan delito (art. 18). Según su reglamentación (**Decreto 1011/2010**), si la mujer es mayor de edad y el hecho no es delito, hace falta su **autorización previa**; si los hechos pueden constituir delito, la **denuncia penal es obligatoria** (art. 24, inc. e).
- Cuando la mujer es **mayor de edad**, ella puede denunciar; en la **violencia sexual**, solo ella está legitimada (si denuncia un tercero, se la cita para que ratifique o rectifique) (art. 24).
- **Prohíbe las audiencias de mediación o conciliación** en el procedimiento (art. 28); con el mismo criterio, el instituto **no** arma un encuentro para que la víctima y el agresor "lo arreglen".
- Si la persona señalada es **docente o personal** del instituto: medidas para **proteger** a quien denuncia (por ejemplo, que no compartan espacios), comunicación a la autoridad para que se haga la **investigación administrativa** que prevé la normativa, y respeto del **derecho de defensa**. El rector no sanciona por su cuenta sin procedimiento.
- **Línea 144:** atención gratuita, las 24 horas.
- **Ley Micaela (27.499):** capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para quienes trabajan en la función pública de los tres poderes del Estado nacional; las provincias adhirieron con sus propias normas.

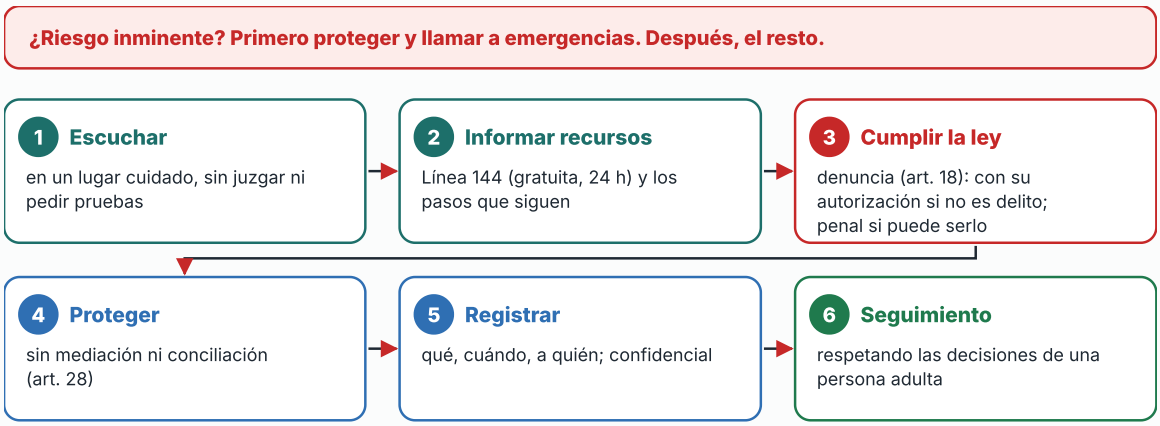


Figura 5.1 La ruta de intervención. Seguí también el protocolo de tu jurisdicción.

Salud mental

- Ante una **crisis** con riesgo: no dejar sola a la persona, llamar a emergencias y avisar a su contacto de emergencia.
- La **Ley 26.657** dice que un diagnóstico **no autoriza a presumir** riesgo de daño o incapacidad (art. 5) y reconoce el derecho a **no ser discriminado** por un padecimiento mental actual o pasado (art. 7). No se pide un diagnóstico para inscribirse ni se excluye a nadie de las prácticas solo por tenerlo: se evalúa la situación concreta con el equipo y con los servicios de salud. (En octubre de 2026 hay un proyecto de reforma de esta ley en el Senado, no sancionado.)

Prácticas en escuelas asociadas

- Si un chico o una chica le cuenta a un practicante algo que hace sospechar maltrato o abuso, el practicante informa **enseguida** al docente co-formador y a la **dirección de la escuela**, que activa **su protocolo** (Ley 26.061), y avisa al profesor de práctica. El instituto **no interviene por su cuenta** en otra escuela, pero acompaña.
- Si un practicante tiene una conducta inadecuada con los alumnos, se **suspende preventivamente** la práctica de común acuerdo con la escuela, se registra y se sigue el procedimiento del reglamento de prácticas.

Conflictos académicos

- **Reclamo por una nota:** se revisa el acta y el régimen académico; se responde dentro de los plazos y por la vía prevista. El acta **no se cambia por presión**; un error material se corrige con el procedimiento formal.
- **Copia o plagio:** se aplica el régimen académico o de convivencia, con **derecho a ser escuchado** y sanciones **proporcionadas**.
- **Conflictos entre docentes o con el centro de estudiantes:** diálogo, reglamentos y, si corresponde, el órgano colegiado.

Cómo decidir en un caso

- Preguntarse: ¿hay **riesgo** para alguien? ¿Qué dicen la **ley**, el **ROI**, el **régimen académico** y los **protocolos**? ¿Qué **órgano** es competente (rectorado, órgano colegiado, jurisdicción)? ¿Qué **derechos** están en juego, de quien reclama y de quien es señalado? ¿Qué tiene que quedar **escrito**?
- Priorizar: primero la **seguridad**, después la comunicación y el registro, después lo académico.

- Decidir con el **equipo**, asumir la **responsabilidad** y hacer **seguimiento**.

Para practicar

1. Una estudiante cuenta que su pareja la golpea. ¿Qué hacés, paso a paso?
2. ¿Por qué no se puede organizar una reunión entre la víctima y el agresor?
3. Un practicante recibe el relato de un alumno de la escuela asociada. ¿Qué hace?
4. ¿Cuál es el orden de prioridades al decidir en una situación compleja?

LAS RESPUESTAS ESTÁN AL FINAL DEL CUADERNILLO.

PARA CONTROLAR

Respuestas de los ejercicios

Tema 1

1. Las Leyes 24.521 y 26.058, y la Ley 26.206 en lo referido a los institutos.
2. Formación inicial, formación continua, apoyo pedagógico a las escuelas e investigación educativa (Ley 26.206, art. 72).
3. Sí, si aprueba la evaluación prevista para mayores de 25 años (Ley 24.521, art. 7).
4. La autoridad educativa provincial; hasta cinco cohortes consecutivas, y después hace falta una ampliación (Res. 479/2026).

Tema 2

1. La aprobación expresa de la jurisdicción (Res. CFE 72/08).
2. Con representantes de todos los claustros, elegidos por votación directa.
3. Por ejemplo: ingresantes, abandono en primer año, rendimiento por unidad, egreso e inserción de los egresados.
4. Salvarlo con el procedimiento formal, con firma y constancia: no se usa corrector ni se rehace el acta.

Tema 3

1. Porque el ingreso es directo y la nivelación no puede ser excluyente (Ley 24.521, art. 7; Res. CFE 72/08).
2. Dos años académicos, con siete turnos de examen final (recomendación de la Res. CFE 72/08).
3. En las de formato materia, preferentemente de formación general; no en talleres ni prácticas.
4. Que no: el practicante no reemplaza al docente a cargo; se avisa al profesor de práctica.

Tema 4

1. Garantizar condiciones: espacio según disponibilidad y actividades acordadas; no elegir autoridades ni redactar el estatuto.
2. Que sin el consentimiento de la estudiante no se informa: son datos personales de una adulta (Ley 25.326).
3. Modificaciones necesarias y adecuadas sin carga desproporcionada; por ejemplo, más tiempo o materiales accesibles.
4. Institutos que acuerdan con universidades mecanismos de acreditación de sus carreras (Ley 24.521, art. 22).

Tema 5

1. Escucharla sin juzgar, informarle recursos (Línea 144), seguir el protocolo y la Ley 26.485 (denuncia con su autorización si el hecho no es delito; denuncia penal si puede serlo), proteger, registrar y hacer seguimiento.
2. Porque la Ley 26.485 prohíbe las audiencias de mediación o conciliación (art. 28): con el mismo criterio, el instituto no organiza encuentros entre la víctima y el señalado.
3. Informa enseguida al co-formador y a la dirección de la escuela, que activa su protocolo, y avisa al profesor de práctica.

4. Primero la seguridad; después comunicar y registrar; después lo académico.

Validá lo que aprendiste

Rendí la evaluación **Gestión directiva – Nivel superior (institutos terciarios)** en **testing-us.com**. Es gratis: en cada intento te tocan 10 preguntas al azar, dos de cada tema de este cuadernillo. Tenés 20 minutos y aprobás con 70%.

Si una institución te invita a una convocatoria, rendila desde el link que te mandaron: así tu resultado le llega directamente.

MIS NOTAS

© 2026 Testing-US. Material de estudio propio. Se permite imprimirlo y compartirlo sin modificaciones y sin fines comerciales.

Fuentes: Leyes 24.521 (texto actualizado, con la Ley 27.204 y el Decreto 366/2025), 26.206, 26.058, 26.877, 26.150, 26.485 (y Decreto 1011/2010), 27.499, 26.378, 26.657 y 25.326; Resoluciones del Consejo Federal de Educación 16/07, 24/07, 30/07, 72/08, 140/11, 295/16 y 337/18; Res. ME 2170/08; Res. 479/2026 de la Secretaría de Educación. Normativa nacional vigente a octubre de 2026; no incluye normas provinciales. Este material no está afiliado a ningún organismo.

El certificado de Testing-US acredita la aprobación de una evaluación de conocimientos. No es un título oficial ni habilita para el ejercicio de cargos directivos, que se rigen por la normativa de cada jurisdicción.